

Lobos, 23 de diciembre de 2003.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Exp. N° 75/2003 del H.C.D.-**  
**(Exp. 4067-4780/03 del D.E.M.).-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria (**Segunda de Prórroga**) realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2169**, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **“ORDENANZA N° 2169**

**ARTICULO 1º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir por anticipado los valores dispuestos en el Capítulo XVI Artículo 16º inciso 2.2. de la Ordenanza Impositiva vigente de quienes soliciten concesión de nichos en el Cementerio local, asumiendo la obligación de construirlos y de entregarlos a los concesionarios.-----

**ARTICULO 2º:** Los concesionarios que, a través de una encuesta socio – económica efectuada por la Municipalidad, demuestren no poder abonar el valor del nicho al contado o en tres (3) cuotas, tendrán derecho a solicitar el pago del mismo en hasta doce (12) cuotas iguales y consecutivas.-----

**ARTICULO 3º:** Las concesiones serán por veinte (20) años e intransferibles, pudiendo los nichos concesionados ser solamente readquiridos por la Municipalidad al valor que fije la Ordenanza Impositiva vigente menos la depreciación sufrida por la construcción.-----

**ARTICULO 4º:** La Dirección Municipal de Rentas dará preferencia para la venta según el siguiente orden de prioridades:

- a) A los Derecho – Habientes de fallecidos cuyos ataúdes se encuentren ubicados en depósitos municipales.-
- b) A los Derecho – Habientes de fallecidos que se encuentren asentados en el registro respectivo y no tuvieren asentamiento definitivo.-
- c) A los titulares que deseen adquirir la concesión con anticipación, siempre que no superen el diez por ciento (10%) del módulo a construir.-----

**ARTICULO 5º:** El plazo de entrega de los nichos terminados será de hasta un máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Producción confirme la existencia de los fondos necesarios para dicha construcción, siendo el módulo mínimo a construir de cuarenta y ocho (48) nichos.-----

**ARTICULO 6º:** En el supuesto de que, transcurridos noventa (90) días desde la fecha de pago a la que se refiere el Artículo 1º, no se haya reunido el número necesario para la construcción de un cuerpo de nichos, el interesado tendrá derecho a rescindir la operación, procediendo la Municipalidad a restituir el derecho de concesión, abonado en forma anticipada, sin interés o compensación.-----

///

///

**ARTICULO 7º:** Los fondos recaudados se imputarán a la Partida “Derechos de Cementerio” 1 1 1 18 1 del Cálculo de Recursos en vigencia y serán afectados para la construcción de nichos.---

**ARTICULO 8º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-----**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-